

Revista
del Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario



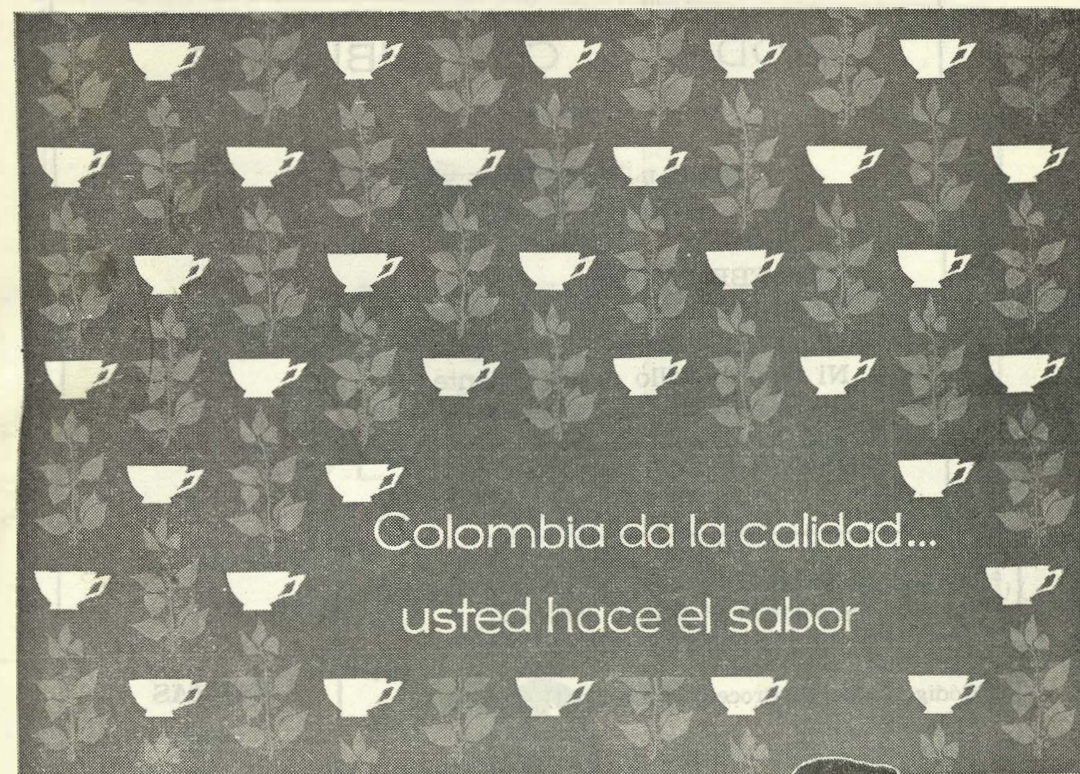
AÑO LV - MAYO - JUNIO - 1962 - No. 459

BOGOTA - COLOMBIA

Todos los artículos publicados en esta Revista
son originales y pueden ser reproducidos
citando su origen y autor.

Esta Revista omite el "curriculum vitae" de
sus autores por ser sus nombres y sus cargos
suficientemente conocidos.

La responsabilidad de los artículos pertenece
al autor. La colaboración es rigurosamente
solicitada.



PREPARE BIEN SU CAFE

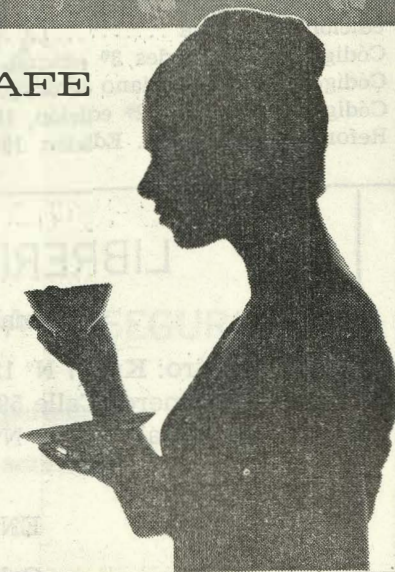
Para preparar buen café, por cada pocillo
pequeño de agua tome una cucharada
sopera de café molido y dépositela en un
colador de tela;

Luego vierta sobre éste la cantidad ya in-
dicada de agua hirviendo... Si lo prefie-
re más fuerte, ponga más café en el co-
lador.

No utilice residuos... no recaliente ni
ponga a hervir el café...

esta es una CAMPAÑA EDUCATIVA de la

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA



CODIGOS COLOMBIANOS

¡ Actualizados !

La Colección "CODEX BREVIS"
del Dr. Arcadio Plazas

NO DEBE FALTAR:

Ni en la Biblioteca del Juez.
Ni en la Biblioteca del Abogado.
Ni en el bolsillo del estudiante.
Es la colección de libros de consulta más
práctica y más completa.

La colección consta de:

* Arancel de Aduanas	\$ 10.00
* Constitución Política 9ª edición 1961	4.50
* Código Penal y de Procedimiento Penal 8ª edición, 1961	18.00
* Código Judicial (Procedimiento Civil) 4ª edición, 1962	16.00
* Código del Trabajo (Sustantivo y procesal) 8ª edición, en prensa	16.00
* Código de Sociedades 3ª edición, 1961	18.00
* Código Civil Colombiano 4ª edición, 1962	28.00
* Código de Petróleos 2ª edición, 1962	16.00
* Reforma Tributaria. Edición 1961	12.00

**VENTAS
POR
CORREO**

LIBRERIA VOLUNTAD

Almacén en Bogotá:

Centro: Kra. 7 N° 12-54
Chapinero: Calle 59 N° 13-22
El Nogal: Kr. 11 N° 73-69

EN MEDELLIN:

Calle 51 N° 52-49

No olvide Ud. reclamar por cada \$ 1.00
de compra una boleta para el sorteo —
de 2 becas mensuales de \$ 2.000 c/u.



88 AÑOS

AL SERVICIO

DE LOS

COLOMBIANOS



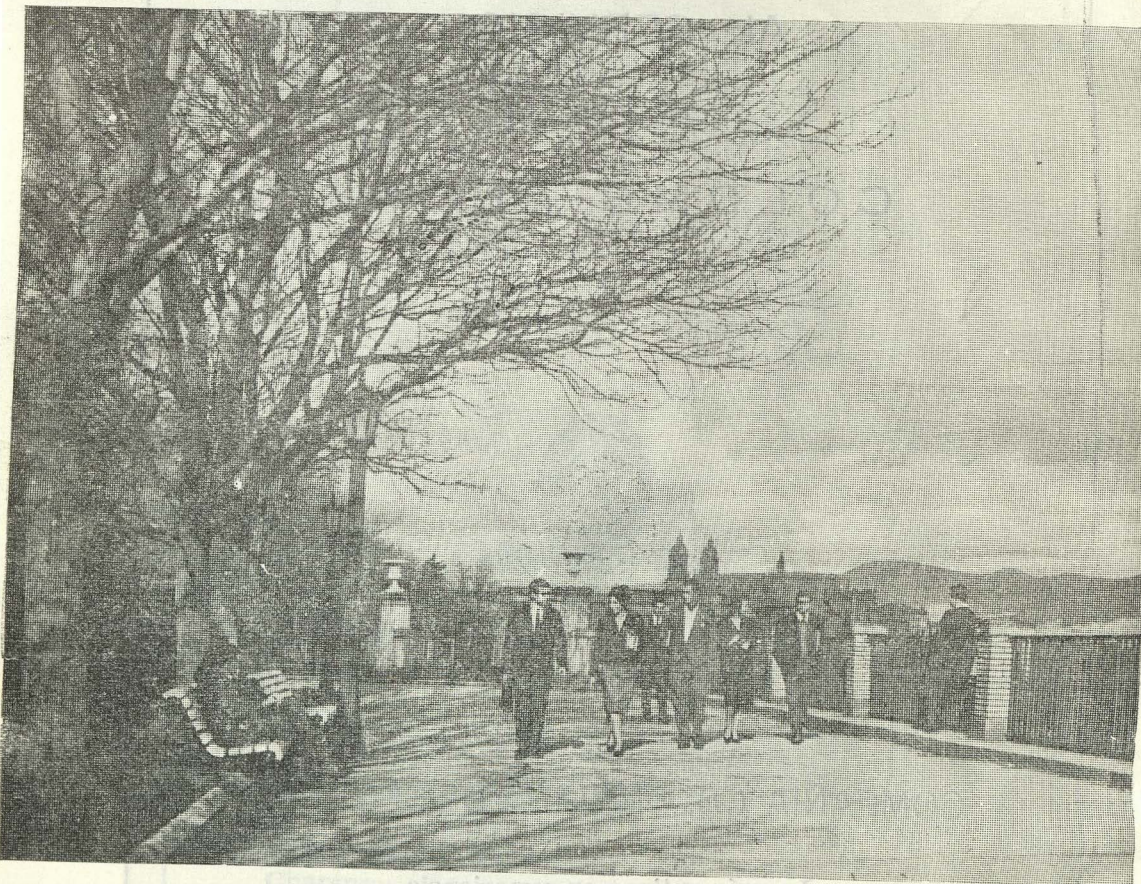
COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

La más antigua en experiencia.

La más moderna en servicios.

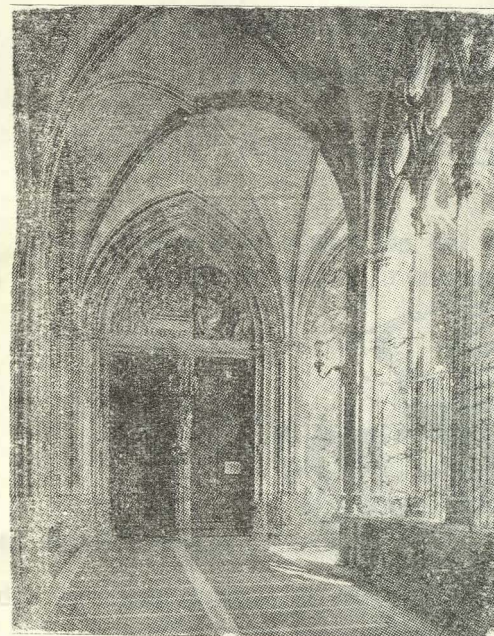
UNIVERSIDAD CATOLICA DE NAVARRA

Una Universidad de España para el mundo.



Información detallada, solicitudes de admisión, etc., se pueden obtener escribiendo al Apartado Aéreo N° 10840 de Bogotá.

La Universidad Católica de Navarra es una Universidad no Estatal, dirigida por el Opus Dei y que cuenta en la actualidad con 11 facultades, Institutos y Escuelas que son:



Medicina
Escuela de post-graduados médicos
Enfermería
Ingeniería Industrial
Estudios Superiores de Empresa
Derecho Civil
Derecho Canónico
Filosofía y Letras
Idiomas
Periodismo
Artes Liberales
Ciencias
Historia

A la Universidad Católica de Navarra asisten en la actualidad estudiantes de 29 países de los cinco continentes. La Universidad posee un grupo de Residencias Universitarias en las cuales funcionan múltiples actividades formativas y culturales. El cuadro de profesores está constituido por catedráticos y doctores especializados con plena dedicación a la docencia y a la investigación en la Universidad. Cada estudiante tiene, a voluntad, un preceptor de estudios para su mejor preparación.



La Universidad Católica de Navarra está en Pamplona, ciudad de raigambre español y ambiente europeo.

SEGUROS BOLIVAR

LA MAYOR ORGANIZACION DE SEGUROS Y
CAPITALIZACION EN COLOMBIA



SUCURSALES Y AGENCIAS EN TODO EL PAIS

LOS AGENTES DE SEGUROS BOLIVAR
SON PROFESIONALES. CONSULTELOS.

Cooperando con la Alianza para el Progreso

COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY

SOUTH AMERICAN GULF OIL CO.

Contribuyen a la educación del pueblo colombiano construyendo escuelas y financiando su sostenimiento

49 aulas escolares construidas en Tibú, Cúcuta, El Limón, Punta Cartagena, El Retiro, Bellavista y Coveñas, con un costo de un millón cien mil pesos.

\$ 25.000 mensuales son pagados por Colpet y Sagoc para sostenimiento de las escuelas y pago de maestros.

Los vecinos empiezan a colaborar con entusiastas movimientos de acción comunal. El ejemplo lo dieron los habitantes de El Retiro (Departamento de Bolívar).

Cuéllar, Serrano Gómez & Cia.

arquitectos. ingenieros. bogotá. colombia.
miembros s.c.a., s.c.i., andi y camacol

Camilo Cuéllar Tamayo
Gabriel Serrano Camargo
José Gómez Pinzón
Gabriel Largacha Manrique
Ernesto Cuéllar Tamayo
Jorge Pinzón Barco
Manuel Gómez Otálora
Antonio Páez Restrepo

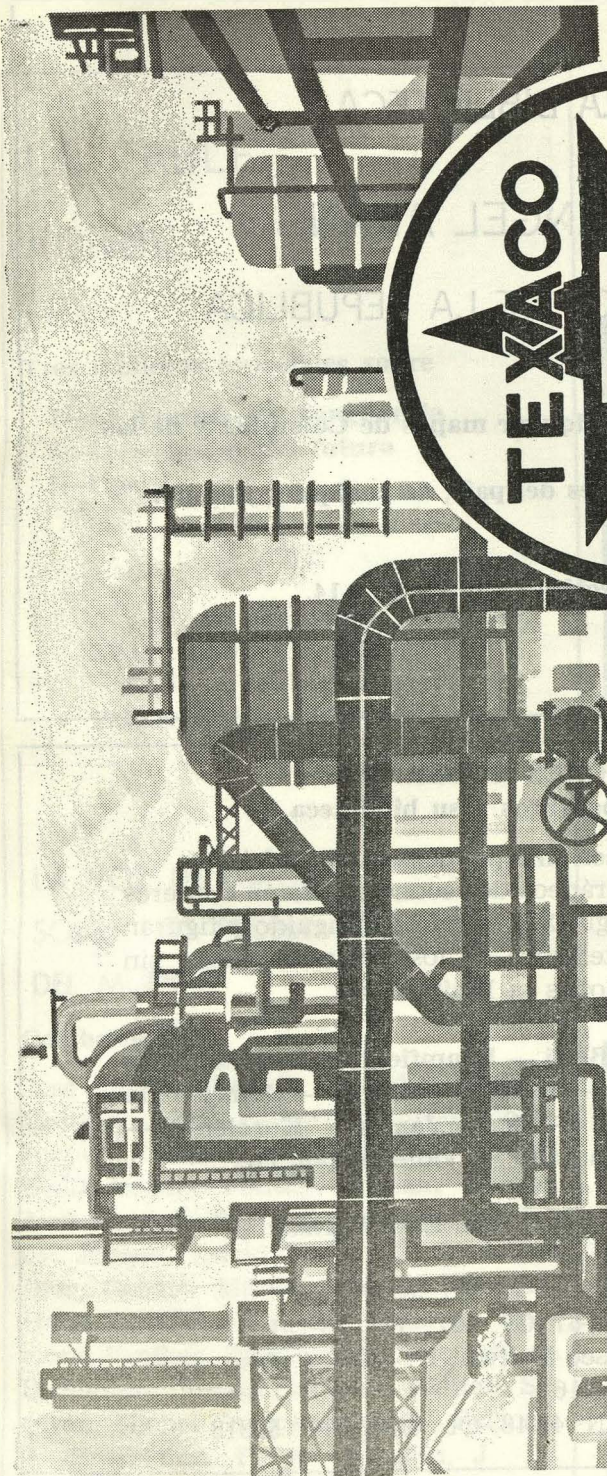
Carrera 10 Nº 16.39. Piso 15
Edificio Seguros Boívar
Apartado Aéreo 3527



En el deporte
que no falte

Costeñita

la gente joven y activa está con Costeñita



TEXAS PETROLEUM CO.

TEXACO

TIENE OPORTUNIDADES PARA INGENIEROS, GEOLOGOS, MEDICOS, ETC.

Edificio "Texaco", Carrera 12 Nº 23-83.



Universidad del Rosario Archivo Histórico

LA BIBLIOTECA

LUIS ANGEL ARANGO

DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Está interesado en adquirir mapas de Colombia y de las diferentes regiones del país, de cualquier tiempo.

Dirección: Calle 11, N° 4-14.

AUTORES MODERNOS

Retire los libros y su biblioteca

de obsequio con una pequeña cuota inicial

Los autores contemporáneos de reconocida fama e interés mundial que en el siglo XX se han distinguido y figuran a la cabeza de la literatura de los diversos países sin exclusiones ni limitaciones.

Ciro Alegria — Ugo Betti — Bromfield — Casona — Fallada — Waldo Frank — Rómulo Gallegos — Gómez de la Serena — Jorge Icaza — Henry James — Korolenko — Papini — Unamuno — Valle Inclán, etc.

AGUILAR, S. A. DE EDICIONES

Bogotá: Calle 13, N° 7-40. Tel. 34-38-07.

Cali: Calle 11 N° 3-67. Of. 201. Tel. 89-151.

Barranquilla: Paseo Bolívar, N° 43-81, 4° Piso.
Tel. 10-916.

Medellín: Junín N° 49-48. Of. 604. Tel. 56318.

LA TABLE

RONDE

1962

Tres números especiales sobre

- 1—La Europa de vanguardia
- 2—La sociedad del futuro
- 3—Pascal

en Colombia

LUIS GONZALO MORALES

Calle 12 N° 5-82. Piso 7°

Tel. 41-55-35. Bogotá, D. E.

LA VOZ DE EUROPA SOBRE LOS PROBLEMAS DEL MUNDO

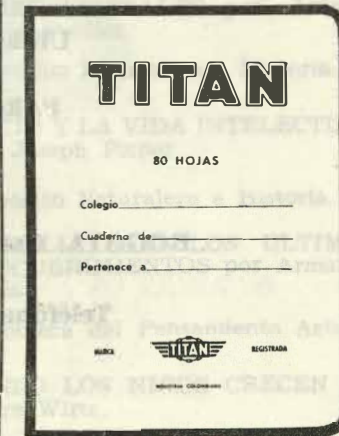
Colaboración:

José María Albareda, Claudio Barbati, Hainrich Boell, Gilbert Cesbron, Christopher Dawson, Alois Depmf, Michel Deón, Antonio Fontan, Graham Greene, Jean Guilton, Bertrand de Jouvenel, Ernst Jünger, David Lodge, J. J. López Ibor, Gabriel Marcel, Charles Moeller, Henri de Motherlant, José Orlandis, Raymond Paniker, Josef Pieper, Jacques de Ricaumont, Robert Sabatier, William Saroyan, Michel Schmaus, M. F. Sciacca, P. H. Simon, P. A. Sorokin, J. B. Torelló.

Productos

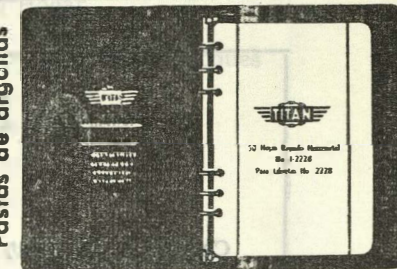


La más completa línea
en artículos
de papelería



Los cuadernos
mejor calificados

Pastas de argollas



Etiquetas engomadas

Tinta estilo-
gráfica



Ademas:
Sobres
Exfoliadores
Libretas
Libros para cuentas
Servilletas, etc.



Goma

ROBERTO GARCIA PAREDES

E HIJOS

URBANIZACIONES

PARCELACIONES

BOGOTA: Carrera 7ª N° 13-63, Piso 7.

Teléfonos: 424-911 - 423-020

DILIBROS

Distribuidora General de Libros.

Carrera 9ª N° 15-37

Teléfono 437.589.

Grandes Ediciones:

**Artes
Ciencias
Derecho
Economía
Filosofía
Religión
Seguros**

José J. Coca
Bogotá. D. E.

Sistema de créditos.
Consúltenos

EDICIONES RIALP

ULTIMOS TITULOS

MATRIMONIO y FAMILIA por Joseph Hoeffner.

Colección Libros de Bolsillo.

ESTRUCTURA DE LA EXISTENCIA CRISTIANA por Marcel Reding

Enciclopedia de Etica y Moral Cristiana.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES por Ezequiel Cabaleiro.
Estudio General de Navarra. Monografías Jurídicas.

LA TAREA PROFUNDA DE EDUCAR por Victor García Hoz.

Libros de Bolsillo Rialp.

LA FUNCION SOCIAL DE LOS SABERES LIBERALES por Antonio Millán Puelles.

Colección Naturaleza e Historia.

EL OCIO Y LA VIDA INTELECTUAL por Joseph Pieper.

Colección Naturaleza e Historia.

LA BIBLIA ANTE LOS ULTIMOS DESCUBRIMIENTOS por Armando Rolla.

Biblioteca del Pensamiento Actual.

CUANDO LOS NIÑOS CRECEN por Clara Wirtz.

Libros para el Hogar.

EL CINE Y SU PUBLICO por Jacques Durand.

Libros de Cine Rialp.

NUEVAS COLECCIONES:

- * NATURALEZA E HISTORIA
- * ENCICLOPEDIA DE ETICA Y MORAL CRISTIANAS
- * HOMBRE Y SOCIEDAD

Ediciones Rialp, S. A. — Preciados 35, Madrid - España.



HA LEIDO UD.

arco

La Revista de temas de actualidad....
con interés permanente!

EN ARCO UD. ENCONTRARA:

TEMAS NACIONALES
CRONICAS INTERNACIONALES
CIENCIA
ECONOMIA
ARTE
LITERATURA
CINE Y TEATRO

LA REVISTA QUE OCUPARA UN PUESTO DE HONOR EN
SU BIBLIOTECA

Suscripción \$ 35.00 - 12 Números - Extranjero U.S. \$ 11.00



arco

COLOMBIA: Ofs Cra. 5a. No 28-14/26

Teléfono 428-339

DEVELOPPEMENT ET CIVILISATIONS

Una publicación del IRFED

Presidente: Robert BURON

Director: Louis-Joseph LEBRET

LA REVISTA DEL DESARROLLO

INTEGRAL

SOLIDARIO

ARMONICO

EN CADA NUMERO ENCONTRARA

- * El esfuerzo mundial por el desarrollo.
- * El estado de las investigaciones sobre doctrinas y teorías del desarrollo.
- * Artículos técnicos, indicaciones metodológicas.
- * Los problemas de la civilización.
- * Un sumario de libros y revistas sobre el desarrollo.
- * Incluye un compendio en español cada número.

Suscripción anual:

US \$ 5.00
(4 números)

US\$ 1.50 ejemplar.

En Colombia dirigirse a:

Luis Gonzalo Morales
publicaciones extranje-
ras. Calle 12 N° 5.82, Pi-
so 7. Ap. 14489. Teléfono
415535. Bogotá.

DEVELOPPEMENT ET CIVILISATIONS

Les publications de la
BIBLIOTHÈQUE DE LA
UNIVERSITÉ DE MONTREAL

WIESNER & CO. LTDA.

La Firma especializada en negocios de Finca Raíz

Administración de Inmuebles

Compra y venta de finca raíz

Avalúos y Peritazgos

Urbanizaciones - Financiaciones

Oficinas: Calle 15 N° 8-68, Piso 7°

Teléfono Conmutador: 41-11-12

REVISTA
DEL CORREGIDOR
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE REDACCIÓN

COMITÉ DE ASESORIA

COMITÉ DE FOMENTO



REVISTA
DEL COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

FUNDADOR:

MONS. RAFAEL MARIA CARRASQUILLA

RECTOR:

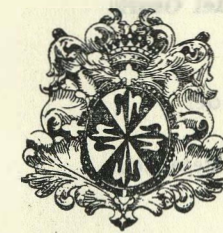
MONS. JOSE VICENTE CASTRO SILVA

REDACTOR:

MARIO SUAREZ MELO

ADMINISTRADORA:

CLARA FORERO MATALLANA



(TARIFA REDUCIDA EN EL SERVICIO POSTAL ■ EL MINISTERIO DE
CORREOS. LICENCIA NUMERO 1848)

AÑO LV - MAYO - JUNIO - 1962 - No. 459

CONTENIDO:

DERECHO

Anotaciones a la Teoría del
Servicio Público

Alvaro Copete Lizarralde

Presupuestos del Derecho

Patrimonial Canónico.

David Mejía Velilla

ECONOMIA

Mercados Comunes y el Desarrollo
Económico Latinoamericano

Raymon F. Mikesell

NOTAS CRITICAS

Hugo Wast

Nicolás Bayona Posada

"La Embocinada"

Rafael Osorio

FILOSOFIA

Proyecciones de la Filosofía del
Derecho en Colombia

Cayetano Betancour

JURISPRUDENCIA

Prohibición a los Notarios y Registra-
dores Para Autorizar o Registrar Ac-
tos o Contratos en que se Dividan
Predios Rurales de Extensión Menor
o Igual a Tres (3) Hectáreas y de Ma-
yor Extensión que den Lugar a la
Constitución de Unidades Inferiores a
Este Mínimo Legal

Jaime Vidal Perdomo

VIDA ROSARISTA

DERECHO



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

CONTENIDO

PRIMERA PARTE

Introducción y la Teoría del Derecho Público
Alvaro Copete Lizarralde

SEGUNDA PARTE

TERCERA PARTE

Conceptos Fundamentales y el Desarrollo del Derecho Administrativo
Alvaro Copete Lizarralde

CUARTA PARTE

El Poder Ejecutivo
Alvaro Copete Lizarralde

QUINTA PARTE

El Poder Judicial
Alvaro Copete Lizarralde

SEXTA PARTE

El Poder Legislativo
Alvaro Copete Lizarralde

SEPTIMA PARTE

El Poder Municipal y el Desarrollo del Derecho Administrativo
Alvaro Copete Lizarralde

DERECHO

ANOTACIONES A LA

TEORIA DEL SERVICIO PUBLICO

ALVARO COPETE LIZARRALDE

Cuando con mayor perspectiva histórica haya de estudiarse el desarrollo del derecho administrativo en lo que va corrido del presente siglo, habrá de encontrarse la increíble paradoja de que no obstante la falta de consistencia intrínseca de la teoría francesa del servicio público, quizá ninguna otra ha sido tan fecunda en consecuencias para la sistematización de esta importante rama del derecho público interno.

A la teoría del servicio público se debe en primer término el poder considerar el derecho administrativo como ciencia verdaderamente autónoma, porque a pesar de las vacilaciones doctrinarias, de las deficiencias legislativas y de los errores conceptuales, hizo aparecer nítida la necesidad de que las relaciones jurídicas del Estado con los particulares fuesen reguladas por normas específicas de derecho público.

Es indudable que la noción de servicio público concebida en la forma tradicional ha entrado en crisis, como no podía menos de suceder dada su vaguedad e imprecisión. Es evidente que - al menos en el caso del derecho colombiano - la teoría fue recibida sin maduración ni análisis y que, como lo anota



con razón VIDAL PERDOMO en su severa crítica, este hecho "conduce a nuestros comentaristas de derecho administrativo a múltiples errores, y nada menos que a presentar con los mismos caracteres y efectos una teoría que en derecho colombiano sólo es utilizable en mínima escala" (1). Pero de que ello sea así, no debe deducirse que la teoría del servicio público no merezca una reelaboración y que todas sus consecuencias deban ser rectificadas.

I

Breve exposición de la doctrina clásica del servicio público.

Nadie que haya tenido contacto con las cuestiones de derecho público ignora que fue DUGUIT el primero en sistematizar la noción de servicio público, hasta colocarla como uno de los elementos del Estado de su teoría. "La noción del servicio público, dice, sustituye el concepto de soberanía como fundamento del derecho público. Seguramente la noción no es nueva. El mismo día en que... se produjo la distinción entre los gobernantes y gobernados, la noción de servicio público nació en el espíritu de los hombres. En efecto, desde ese momento se ha comprendido que ciertas obligaciones se imponían a los gobernantes para con los gobernados y que la realización de esos deberes era a la vez la consecuencia y la justicia de su mayor fuerza. Tal es esencialmente la noción de servicio público" (2). Bien se echa de ver que la teoría duguitiana del servicio público es demasiado vaga porque frente a ella surge de inmediato la pregunta: cuales son las obligaciones que los gobernantes deben cumplir en razón de la mayor fuerza que detentan? "No puede, dice DUGUIT, darse a esta pregunta una respuesta determinada. Hay ahí algo esencialmente variable, evolutivo desde luego, es hasta difícil fijar el sentido general de esta evolución" (3). Si, pues, la noción de servicio público es la medida del derecho público y esa medida es inasible por ser esencialmente variable y evolutiva, bien poco hemos adelantado en la delimitación de las respectivas órbitas del derecho público y del derecho privado.

(1) Derecho administrativo general. Bogotá, 1961, p. 192.

(2) Las transformaciones del Derecho público. Trad. de Adolfo Posada. 2a ed. Madrid, 1926. ps. 85/6.

(3) Ib. p. 100.

Sobre las anteriores bases doctrinarias GASTON JEZE construye la integridad de su técnica jurídica, cuya obvia base es el considerar el derecho administrativo como "el conjunto de reglas relativas a los servicios públicos" (4), que aparecen siempre que se puede "afirmar que los agentes públicos, para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, pueden aplicar procedimientos de derecho público, es decir, un régimen jurídico especial y que las leyes y reglamentos pueden modificar en cualquier momento la organización del servicio público, sin que pueda oponerse a ello ningún obstáculo insuperable de orden jurídico" (5). Aparece en el transcrito pasaje la misma indeterminación de contenido que hemos ya reprochado en DUGUIT, indeterminación que no logra superar JEZE ni cuando coloca en la intención de los gobernantes la fórmula para reconocer la existencia de un servicio público, pues el mismo afirma que "resulta imposible establecer un criterio unico" para llegar al conocimiento de esa intención, como que resulta de "un conjunto de circunstancias, cada una de las cuales, por sí sola, no es suficiente para originarlo" (6).

Ciertamente no es el más grave defecto de la doctrina expuesta la imprecisión de sus alcances, con ser ya bastante -como lo anota VIDAL PERDOMO- el fundar todo el derecho administrativo en una noción sobre cuyo contenido nunca ha existido acuerdo entre los doctrinantes (7). La más seria falla de la teoría tradicional francesa del servicio público reside, a nuestro juicio, en la pretensión de reducir el papel del Estado o al menos de la administración a la de meros prestatarios de los servicios públicos, olvidando que existen otras facultades estatales de no menor importancia como los derivados del poder público, según lo advirtió HAURIOU, quien fue el principal impugnador de esta concepción extrema, al señalar que la prestación de los servicios públicos es sólo una parte de las actividades estatales (8).

(4) Principios generales del derecho administrativo. Trad. de Julio N. San Millán Almagro. Buenos Aires, 1948/50. t. I. p. 1.

(5) Ib. t. II-1 p. 4.

(6) Ib. t. II-1 p. 18.

(7) Ob. cit. p. 156.

(8) Précis de Droit Constitutionnel, 2eme. ed. Paris, 1929, ps. 103/6.

Crisis de la teoría francesa del servicio público

Una de las más importantes consecuencias de la doctrina del servicio público fue en Francia la delimitación de competencias entre la jurisdicción común y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De aquí que la asunción por parte del Estado francés de servicios industriales y comerciales haya dado origen a importantes doctrinas jurisprudenciales que establecieron un régimen mixto de derecho público y de derecho privado para esta clase de empresas (9), que produjeron como es obvio, seria quiebra al criterio del servicio público como patrón para determinar la respectiva competencia.

De otra parte la doctrina se fue extendiendo para ser aplicada no solamente a las actividades estatales, sino que se desbordó para alcanzar actividades de los particulares que por su importancia para la comunidad debían ser objeto de intervención estatal.

No es menester señalar las vastas consecuencias de estas dos adiciones a la teoría original.

De una parte se restringe para las actividades estatales; de otra se aplica a las actividades privadas.

La discusión del problema afrente a la legislación francesa ha cobrado singular relieve con las obras de VEDEL (10), DE LAUBADERE (11), WALINE (12), DE CORAIL (13), y otros autores quienes desde diversos ángulos critican la doctrina tradicional. Sus puntos de vista son singularmente importantes dentro del marco doctrinal, pero frente al derecho colombiano debemos pesar sus opiniones con sumo cuidado, porque las condiciones de nuestras normas positivas son evi-

(9) De Laubadere. Manuel de Droit Administratif. París, 1960. p. 33.

(10) Droit Administratif. 2eme. ed. París, 1961.

(11) Traite elementaire de Droit Administratif, 2eme. ed. París, 1957.

(12) Traite elementaire de Droit Administratif, 5eme. ed. París, 1950.

dentemente diversas a las que rigen en Francia. Así, por ejemplo, la afirmación de VEDEL sobre el hecho de que la noción de servicio público no tiene asidero en la Constitución francesa, no puede transportarse al derecho colombiano en donde tal noción fue recibida en forma bastante amplia por cierto. "Construir el derecho administrativo sobre esta base, dice, lleva a establecer un incomprensible divorcio entre el derecho constitucional y el administrativo" (14). Este aserto, puede ser válido para Francia, pero no es admisible en derecho Colombiano.

III

El servicio público en el derecho colombiano

La doctrina francesa del servicio público al margen de su utilidad en Francia para delimitar el campo de competencia entre las dos jurisdicciones, tiene un alcance político de gran importancia, cual es el de ampliar el marco de actividad del Estado, una vez que se admitió el concepto funcional del servicio público, vale decir, cuando se consagró la posibilidad de aplicar normas de derecho público a actividades ejercidas por particulares. "En la teoría del servicio público se ha visto, con acierto, —dice VIDAL PERDOMO— la consagración del intervencionismo estatal. En realidad, ella ha correspondido al deseo de hacer del Estado algo más que el guardián de las fronteras y de los derechos individuales. Pero la falta de reflexión sobre esta noción... ha llevado a algunos, en Francia como en Colombia, a confundir servicio público con intervención estatal" (15).

Es muy claro que frente a la Constitución de la III República Francesa, bajo cuya vigencia fue elaborada la teoría del servicio público, ésta se viera como el mejor vehículo de intervención estatal, toda vez que frente a las libertades individuales que ella consagraba, sólo el criterio de servicio público permitía al Estado francés entrar a monopolizar una determinada actividad, o a someterla a determinadas medidas de derecho público.

(13) La crise de la notion juridique de service public en droit administratif francais. París, 1954.

(14) Op. cit. ps. 77/8.

(15) Op. cit. p. 196.

Los reformadores de 1936 admiradores y seguidores de DUGUIT, a la par que incorporaron a nuestra Carta fundamental el principio de la intervención de estado, dieron cabida a la noción del servicio público, por cierto que dentro de su más amplia concepción funcional.-

Ciertamente, la recepción en derecho colombiano de la teoría del servicio público tradicional resulta no sólo inútil sino perjudicial, porque sin llenar ninguna de las finalidades para las cuales fue creada, se limita a incorporar en nuestro derecho una noción vaga e imprecisa, que, por contera, ni siquiera encuadra dentro de la terminología general empleada por la Constitución.

De aquí que hayamos advertido que nuestra codificación constitucional emplea el término "servicio público" no en forma unívoca sino equívoca, pues tanto significa servicio oficial como actividad de interés para la colectividad (16).

En la primera acepción es usado en los siguientes textos constitucionales:

Artículo 1º. del Acto Legislativo N°. 3 de 1959, sustitutivo del 7º de la codificación vigente, que establece que además de la división general del territorio habrá otras dentro de los límites de cada departamento para arreglar el servicio público.

La denominación y el sumario del Título V de la Codificación.

El artículo 58 que estatuye que la justicia es un servicio público a cargo de la Nación.

El artículo 76 en sus ordinales 11 y 12 que atribuye a la ley la facultad de regular el servicio público, crear los empleos que él demande y señalar las asignaciones respectivas.

El artículo 132 que ordena a la ley crear y organizar los Departamentos Administrativos que requiera el servicio público.

El artículo 188 que asigna al legislador competencia para organizar y reglamentar el servicio público que prestan los Notarios y Registradores.

(16) Lecciones de Derecho Administrativo. En mimeógrafo. 1954.

El artículo 203 que determina que son de cargo de la República los gastos del servicio público nacional.

Por el contrario, la Carta emplea el término "servicios públicos" con el sentido de actividad de interés colectivo, sea o no oficial, en el artículo 18 que proscribe la huelga en los servicios públicos y en el 39 que afuculta al legislador para ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas de reglamentos y conducción y demás servicios públicos.

La confusión entre los criterios es tanto más sorprendente si se tiene en cuenta que no obstante haber sido incrustada la noción francesa de servicio público desde 1936, posteriores reformas constitucionales han empleado esta expresión con el significado que tenía en la Constitución original de 1886, uno de cuyos autores y más autorizados comentaristas, don JOSE MARIA SAMPER, definía el servicio público como "el conjunto de actos de todo linaje que se ejecutan para dar cumplimiento a la Constitución en todas las ramas del Poder Público" (17).

De lo expuesto, hemos de concluir en perfecto acuerdo con VIDAL PERDOMO, que las consecuencias de la recepción en el derecho colombiano de la teoría francesa de servicio público tiene muy limitadas aplicaciones puesto que ella, como instrumento de intervención estatal, es muy inferior a la norma consignada por el artículo 32 y como criterio de delimitación de competencias carece de sentido entre nosotros, porque nuestro derecho positivo da normas exactas para conocer el campo de acción de las dos jurisdicciones. (18).

Pero no obstante este acuerdo doctrinal, consideramos que frente a nuestro ordenamiento positivo no podemos prescindir de dar un contenido a la noción de servicio público, en su concepción francesa, toda vez que ella representa hoy por hoy la medida de ejercicio del derecho de huelga. De aquí que sea necesario insistir en la necesidad de elaborar una teoría que al mismo tiempo que sea una garantía de ciertas libertades públicas, no cercene inmoderadamente el legítimo derecho de huelga a determinada clase de trabajadores.

(17) Derecho público interno de Colombia, 2a. ed. Bogotá, 1951, t. II. p. 155.

(18) Op. cit. ps. 190/204.

Desde este punto de vista es necesario insistir en que el concepto de servicio público no es sinónimo de intervención de Estado. Tan extendida se halla esta confusión que en reciente debate parlamentario se adoptó el criterio de servicio público para la industria del seguro, en vista de la afirmación repetida por varios expertos, de que no calificarla como tal quedaría exenta de todo control estatal. No se ha reparado nunca en que desde 1923, y mucho antes de la irrupción de la doctrina dugutiana, existió en Colombia una Superintendencia Bancaria encargada de supervigilar las entidades de crédito, esto sin estar aún vigente la norma expresa sobre intervención estatal que hoy se encuentra en nuestra Constitución, pero con no menor base en ella, a través de la facultad atribuida al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, para ejercer la inspección necesaria sobre los bancos de emisión y demás instituciones de crédito, potestad acordada por la Carta desde 1886.

Las facultades inherentes a la intervención de Estado se hallan consagradas en nuestro ordenamiento positivo en múltiples principios distintos al concepto de servicio público. De esta suerte la mayor o menor amplitud que se de a esta teoría en nada embarazan la potestad estatal de intervenir en los asuntos privados, pues los límites de esta potestad se hallan señalados en otros principios.

Importa si advertir que extender con exceso la noción de servicio público en cualquiera de sus dos acepciones, lleva a abrir al Estado campos que le son vedados porque pertenecen a la órbita de los derechos de las personas. Este peligro es tanto más evidente cuanto que el criterio para delimitar el campo de acción del Estado sobre la base de hablar de la satisfacción de necesidades de la comunidad, es prácticamente negar la posibilidad de toda limitación porque casi puede decirse que no existe actividad humana que no tenga por objeto la satisfacción de alguna necesidad colectiva, por cuanto la vida de relación implica exactamente un actuar trascendente al propio yo.

De esta manera no compartimos el punto de vista de VIDAL PERDOMO según el cual carece de consecuencias jurídi-

cas la noción de servicio público como servicio oficial (19) o dependencia administrativa, porque de ser así podría el Estado asumir legítimamente cualquier actividad.

La tendencia cada vez más creciente a oficializar las actividades humanas debe ser vista con evidente recelo por cuantos afirmamos la existencia de derechos naturales de la persona humana, porque la colectivización implica una entrega total de los derechos y libertades públicas.

Elaborar, pues, una teoría del **servicio público** sobre la base de determinar cuales son las actividades susceptibles de ser prestadas directamente por el Estado, sin quebrantar los derechos de las personas, es darle un contenido nuevo y fecundo a la noción analizada.

Nadie niega, por ejemplo, que el servicio de transporte puede ser asumido por el Estado, sin que esa asunción implique una quiebra de ninguna libertad. El punto queda a la controversia de las razones técnicas que aconsejen o desaconsejen la medida. Pero es igualmente evidente que si el Estado pretendiere monopolizar la prensa y convertirla en un servicio público, se estaría reduciendo la negación de una de las más trascendentales libertades de la persona.

Estas dos situaciones nos permiten localizar el problema sobre la forma como las necesidades colectivas son y pueden ser satisfechas. A nuestro modo de ver siempre que tales necesidades puedan ser objeto de satisfacción genérica, vale decir, sin consideración a la persona que requiere el servicio, la oficialización es legítima. Cuando por el contrario, la individualización es punto clave para encontrar la satisfacción de esa necesidad, es menester conservar tanto por parte de quien requiere el servicio como parte de quien lo ofrece, la libertad necesaria para elegir, libertad que claramente desaparece en cualquier forma de oficialización.

(19) Op. cit. p. 193.